



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 02926**  
**( 29 de abril de 2022 )**

**“Por el cual se acepta el desistimiento parcial de un trámite administrativo ambiental”**

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018, aclarada por la Resolución 468 del 19 de marzo de 2020 y las Resoluciones 423 del 12 de marzo de 2020 y 1957 del 5 de noviembre de 2021, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Por medio de la Resolución 509 del 02 de marzo de 2022, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dejó sin efectos las Resoluciones 0694 del 14 de abril de 2021 y 0704 del 14 de abril de 2021, en cumplimiento de la Sentencia T-413/21 del 29 de noviembre de 2021 de la honorable Corte Constitucional. Adicionalmente, aceptó el desistimiento expreso, presentado por el Coronel José James Roa Castañeda, en su calidad de Comandante Compañía Antinarcótico de Aspersión Aérea, de la POLICIA NACIONAL mediante GS-2022-024057-DIRAN, radicado en la ANLA 2022035701-1-000 del 1 de marzo de 2022, de la solicitud y del trámite de *modificación del Plan de Manejo Ambiental impuesto por el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante Resolución 1065 del 26 de noviembre de 2001, modificada por las Resoluciones 99 del 31 de enero de 2003 y 1054 del 30 de septiembre de 2003, para la actividad denominada “Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato — PECIG”, iniciado mediante auto 12009 del 30 de diciembre de 2019 y al que le corresponde el expediente LAM 0793.*

Mediante radicación No.2022046581-1-000 del 11 de marzo de 2022 y radicado VITAL 6500800141379222002, la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, identificada con NIT. 800.141.379 - 5, a través de la Mayor YENNY ALEJANDRA SAAVEDRA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 46.457.145, en su calidad de apoderada especial conforme poder otorgado por el General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA, en su calidad de Director General de la Policía Nacional, solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental otorgado por la resolución 1065 del 16 de noviembre de 2001 para el proyecto denominado *“Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área en el bloque norte de Santander”, ubicado en los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto en el departamento de Norte de Santander, razón por la cual se abrió el expediente VPD0046-00-2022, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.*

**“Por el cual se acepta el desistimiento parcial de un trámite administrativo ambiental”**

Por Auto 1473 del 15 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional inició trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1065 del 16 de noviembre de 2001, para la actividad *“Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área con el herbicida Glifosato en el bloque norte de Santander”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto en ese departamento, solicitada por Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, identificada con NIT. 800.141.379 - 5., de conformidad con lo señalado en el complemento del estudio ambiental presentado.

En reunión de Información Adicional celebrada el 28 y 29 de marzo de 2021, como consta en el Acta 27 de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, requirió a la POLICÍA NACIONAL información adicional, para continuar con el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental para la actividad *“Erradicación de cultivos ilícitos mediante aspersión área con el herbicida Glifosato en el bloque norte de Santander”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, Sardinata y San Calixto”

La Policía Nacional mediante oficio con radicación 2022071323-1-000 del 13 de abril de 2022, presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL 3500800141379222002, allegó ante esta Autoridad la Información adicional requerida por medio del Acta 27 de 2022, dentro del trámite de modificación antes citado

A través del oficio GS – 2022 – 048879 – DIRAN con radicación ANLA 2022081925-1-000 del 29 de abril de 2022, la Apoderada Técnica de la POLICÍA NACIONAL, Mayor Alejandra Saavedra Rojas en calidad de Comandante Compañía Antinarcóticos de Aspersión Aérea, presentó el Desistimiento Parcial relativo a excluir de intervención a los municipios de Hacarí y San Calixto, dentro del trámite ya mencionado, para lo cual argumentó:

*“en el mes de mayo se llevará a cabo la jornada electoral presidencial, por lo cual la fuerza pública estará enfocada principalmente en garantizar las condiciones de seguridad y tranquilidad pública, reduciendo el talento humano necesario para coordinar y ejecutar la Audiencia Pública Ambiental en la totalidad de los municipios del área de influencia del proyecto en comento”*

**DEL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

El artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”*

*El principio de economía indica que “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

En relación con el tema, el artículo 2<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), plantea el ámbito de aplicación del

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos

**“Por el cual se acepta el desistimiento parcial de un trámite administrativo ambiental”**

procedimiento administrativo, señalando que éste debe ser aplicado tanto a las entidades del poder público como a los órganos autónomos e independientes, siempre que estén en ejercicio de la función administrativa. De esta manera, esta Autoridad dará aplicación a lo allí señalado.

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la declaración del desistimiento, establece lo siguiente:

*Artículo 18 - Desistimiento expreso de la petición: “Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

Asimismo, el numeral 11 del artículo ternero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

En ese sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Así las cosas, para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispuso que el interesado, en los casos en los cuales no desee continuar con la solicitud en virtud de la cual se adelanta la actuación administrativa adelantada, sin mayor énfasis respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, sin perjuicio que la Autoridad competente pueda continuar de oficio la actuación en caso de considerarla necesaria por razones de interés público.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En el caso que nos ocupa, la Mayor Alejandra Saavedra Rojas en calidad de Comandante Compañía Antinarcóticos de Aspersión Aérea de la POLICIA NACIONAL, solicitó el desistimiento Parcial relativo a excluir de intervención a los municipios de Hacarí y San Calixto en el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, en el bloque Norte de Santander, iniciado mediante el Auto 1473 del 12 de marzo de 2022, para lo cual expresó lo siguiente:

*“En el mes de mayo se llevará a cabo la jornada electoral presidencial, por lo cual la fuerza pública estará enfocada principalmente en garantizar las condiciones de*

---

*e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

*Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*

*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*

**“Por el cual se acepta el desistimiento parcial de un trámite administrativo ambiental”**

*seguridad y tranquilidad pública, reduciendo el talento humano necesario para coordinar y ejecutar la Audiencia Pública Ambiental en la totalidad de los municipios del área de influencia del proyecto en comento”*

De acuerdo con lo antes expuesto, esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada mediante solicitud.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal en todo o en parte de un procedimiento o actuación administrativa y se advierte que, la manifestación de desistir parcialmente de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental antes citado y que se encuentra actualmente en proceso de evaluación por parte de esta Autoridad, corresponde a la renuncia de solicitud que se surte en las precitadas actuaciones administrativas.

En consecuencia, al existir una petición expresa de desistir parcialmente del trámite administrativo iniciado, en el sentido de excluir del área de intervención a los municipios de Hacarí y San Calixto en el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, en el bloque Norte de Santander, y dado que el solicitante se encuentra facultado para tal fin, esta Autoridad accederá a la petición presentada por la Policía Nacional mediante oficio GS – 2022 – 048879 – DIRAN con radicación ANLA 2022081925-1-000 del 29 de abril de 2022, sin perjuicio de que se continúe con el trámite de evaluación de la modificación del Plan de Manejo Ambiental antes referido respecto de los demás municipios objeto de la solicitud.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por medio del artículo segundo de la Resolución 1922 del 25 de octubre de 2018, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, nombró con carácter ordinario a la doctora JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Mediante Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modifica la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que, debido a la reestructuración de la entidad derivada de los Decretos 376 y 377 de 2020, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento fue escindida en la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y Subdirección de Seguimiento de Licencias

**“Por el cual se acepta el desistimiento parcial de un trámite administrativo ambiental”**

Ambientales, siendo asignada la servidora JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO como subdirectora de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

Mediante la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” se delegó en la Subdirección de Evaluación la función de Suscribir los actos administrativos que concede prórroga para la presentación de información adicional, **aceptan desistimiento**, requieren información adicional, declaran reunida información.

Mediante la Resolución 468 del 19 de marzo de 2020, se aclaró el artículo segundo de la Resolución No. 01922 del 2018, nombrando con carácter ordinario a la señora JOSEFINA HELENA SÁNCHEZ CUERVO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Subdirector Técnico, Código 0150 Grado 21 de la planta de personal, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”

A través de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

De conformidad con lo antes señalado, es la Subdirectora de Evaluación de esta Autoridad, la competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento parcial, presentado mediante oficio GS – 2022 – 048879 – DIRAN con radicación ANLA 2022081925-1-000 del 29 de abril de 2022, por la Mayor Alejandra Saavedra Rojas en calidad de Comandante Compañía Antinarcóticos de Aspersión Aérea de la POLICIA NACIONAL, en el sentido de excluir del área de intervención a los municipios de Hacarí y San Calixto en el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Aérea con el herbicida Glifosato – PECIG, en el bloque Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** Continuar con el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental identificado en este artículo para los demás municipios del llamado Bloque Norte de Santander (Cúcuta, Sardinata y El Zulia)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o a la persona autorizada por la POLICÍA NACIONAL, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Rosa María Mateus Parra y al señor Alirio Uribe Muñoz integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, a la señora Liliam Eugenia Gómez Álvarez y al señor Alejandro Henao Salazar, en calidad de terceros intervinientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora Angélica Lisbeth Lozano Correa, en calidad de tercero interviniente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada por FUNDEPÚBLICO y al doctor Héctor Suárez y/o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Señor Procurador General de la Nación, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, al

**“Por el cual se acepta el desistimiento parcial de un trámite administrativo ambiental”**

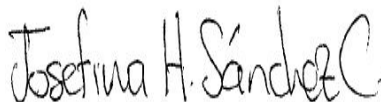
Defensor del Pueblo o al Defensor Delegado para Derechos Colectivos y del Ambiente, a las organizaciones: Dejusticia - Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad, Elementa Consultoría en Derechos, al Gobernador del departamento de Norte de Santander; a los Alcaldes y Personeros de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Hacarí, San Calixto y Sardinata de Norte de Santander; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia de Colombia

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental y en el micrositio del PECIG en la página web de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra las decisiones de ejecución y trámite de este acto administrativo no procede recurso alguno, según lo prevé el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 por haberse accedido al desistimiento parcial.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de abril de 2022



**JOSEFINA HELENA SANCHEZ CUERVO**  
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

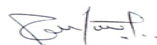
Ejecutores  
FREDDY ABELARDO ACEVEDO  
MORALES  
Profesional Especializado



Revisor / Líder  
DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



HELENA ANDREA HERNANDEZ  
MARTINEZ  
Profesional Jurídico/Contratista



JHON WILLAN MARMOL  
MONCAYO  
Contratista



Expediente No. LAM0793  
Fecha: 29 de abril de 2022

Proceso No.: 2022082758

Archívese en: LAM0793  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**“Por el cual se acepta el desistimiento parcial de un trámite administrativo ambiental”**

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.